

RE: ESCRITO REPOSICION CORRECCION Y PAGO DE TITULO.pdf

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 11:32

Para:

- Luis Perez <luhoperez32@hotmail.com>

SE CONFIRMA RECIBIDO, INFORMANDOSE QUE EL ESCRITO DE RECURSO SERÀ DIRIGIDO PARA CORRESPONDIENTE TRÀMITE.

ATTE

SECRETARÌA

De: Luis Perez <luhoperez32@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:30

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO REPOSICION CORRECCION Y PAGO DE TITULO.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)



Luis Jorge Pérez Cantillo

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com



Señor

JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO Barranquilla – Atlántico

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente de apelación

REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE JOSE HERIBERTO HENAO LOPEZ LUIS ALBERTO SUAREZ MATIUS, TATIANA MEREDIT MEZA PACHECO, EUGENIA ISABEL PEREA CHIQUILO, VIVIANA MARIA BURGOS CAMPO, CLAUDIA TORCOROMA VERGARA ASCANIO Y OTROS CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit: No. 860.002400-2

Rad. 2021 - 00292 – 00

LUIS JORGE PEREZ CANTILLO, mayor de edad, con domicilio en Fundación, cedula bajo el número 19.613.973 de Aracataca, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 104.939 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente obrado en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, hoy 28 de junio de 2022 me dirijo a usted, dentro del termino legal para presentar recurso de reposición y **subsidiariamente de apelación** en contra del auto fechado 24 de junio de 2022 por medio del cual ese despacho judicial declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin resolver cuatro (4) solicitudes presentadas en fechas 21 y 22 de junio de 2022, con relación al no pago por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., de los títulos judiciales que se relacionan a continuación, por existir por parte del juzgado un error en el numero de cedulas de los titulares:

Los títulos son los siguientes:

- No. 416010004750071 por valor de Treinta y cuatro millones novecientos unos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$34.901.443,00) a favor de VIVIANA MARIA BURGOS CAMPO.
- N. 416010004750083 por Treinta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos M/CTE (\$31.945.973,00) a favor de ZULMA BEATRIZ PERTUZ CABALLERO.
- N. 416010004750073 por valor de Diecisiete millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos M/CTE (\$17.789.568,00) a favor de HANSEL RAUL MONTERO TORRES.



Luis Jorge Pérez Cantillo

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE
CEL. 3002057677 - luchoperez32@hotmail.com



- Y 416010004750077 por Veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$24.448.451,00) a favor de YANETH JUDITH POLO GOMEZ.

De igual manera quiero dejar presente que el Juzgado debió ordenar al Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, me fueran pagados a mi nombre los títulos judiciales que reposaban en este Juzgado, correspondientes a cada uno de mis mandantes, en razón a que me encuentro dentro del memorial poder otorgado por cada uno de ellos con la facultad expresa de recibir, lo cual jurídicamente me permite recibir a mi nombre dichos títulos.

De igual manera quiero manifestarle que el hecho que usted no haya ordenado el pago de los títulos a mi nombre me violo el derecho al trabajo y a recibir una remuneración digna debido a que muchos de mis poderdantes me han cancelado solo parte de los honorarios pactados cuando han recibido el pago de los títulos. **Por lo expresado solicito a ese despacho judicial se me explique los motivos o razones jurídicas por los cuales no se obro de conformidad a los poderes concedidos en los cuales tenía la facultar expresa de recibir**

Para su información sobre el tema de la entrega de títulos al apoderado con facultad de recibir, me permito anexar al presente el auto fechado 3 de agosto de 2015, emanado del Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo, donde se establece con claridad que el apoderado judicial para poder recibir el pago de un título debe estar expresamente facultado para ello, como es mi caso.

Por lo anterior solicito al Juzgado reponer el auto de fecha 24 de junio de 2022 ordenando lo siguiente:

- a. primero CORREGIR los documentos de identidad de los señores VIVIANA MARIA BURGOS CAMPO, ZULMA BEATRIZ PERTUZ CABALLERO, HANSEL RAUL MONTERO TORRES y YANETH JUDITH POLO GOMEZ y oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. , para que le sean pagados a dichos señores los títulos judiciales arriba relacionados.
- b. y una vez lo anterior se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación

(FDO) _____

LUIS JORGE PEREZ CANTILLO

C. C. No.19.613.973 de Aracataca.

T. P. No.104939 del C. S. de la J.-



Luis Jorge Pérez Cantillo

**ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD LIBRE
CEL. 3002057677 - lu choperez32@hotmail.com**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2013-00021-00

Ejecutante: CAMILO JOSUE CASTRO

Ejecutado: MUNICIPIO DE COROZAL

Visto el informe secretarial, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre el memorial presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante donde solicita la entrega de título No. 463030000413393 por valor de \$183.167.330, folio 129 del expediente.

Acerca de las facultades del apoderado el art. 77 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

En este orden, revisado el poder otorgado a la apoderada principal del proceso Dra. Carmen Andrea Funeme González, fl 1, se avizora que no le fue conferida la facultad de recibir, autorización especial que debe mencionarse de manera expresa en el poder, puesto que la norma general según lo dispuesto en el artículo transcrito es que el poder no se entiende dado para recibir, en razón a ello, la sustitución del poder al Dr. German Leonardo Santamaría Arango, fl 70, se concibe hecha con las mismas facultades y restricciones, por ello, la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

1. Niéguese la solicitud de entrega del título No. 463030000413393 por valor de \$183.167.330, de acuerdo a la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO |
| N ° <u>049</u> De Hoy 4 de agosto-2015 A LAS 8:00 A.m. |
| ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario |